

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio
Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DERECHO DE PETICIÓN BRENDA JULIETH ARCHILA
DÁVILA

Atendiendo el escrito que antecede, este estrado judicial comunica a la solicitante, abogada Brenda Julieth Archila Dávila, que como bien lo sabe, dentro de las actuaciones judiciales no procede el derecho de petición, por cuanto el trámite pertinente está encuadrado en el estatuto procesal civil¹ y para el caso en el Decreto 2591 de 1991.

No obstante, lo anterior, el Despacho niega por improcedente la solicitud de información y de expedición de las copias, dado que esta petición debe ser elevada al interior de cada proceso, donde se verificará si resulta pertinente dar a conocer la información requerida o la expedición de copias.

COMUNICAR la presente decisión a la peticionaria por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-215-A de 2011 Magistrado Ponente Mauricio González Cuervo.

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día trece (13) de febrero de 2024
Por anotación en estado N° **08** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c03528bdfd13dc1e0bebf38f070190b51cfbc325bb2119de9c02474b8b5ac0**

Documento generado en 12/02/2024 12:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>